



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 171789

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2458 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELÉN", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN, A DESARROLLARSE EN EL BARRIO SANTO DOMINGO, DEL DISTRITO DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Asunción, 06 de Diciembre de 2016

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. DGCCARN Nº 2842/16**, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Luis A. Agüero Quintana con Registro CTCA Nº I - 833, referente al proyecto denominado "Matadero Municipal de la Ciudad de Belén", cuyo Proponente es la Municipalidad de Belén, a desarrollarse en el Barrio Santo Domingo, del Distrito de Belén, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. Que, el responsables del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el Proyecto consiste en Matadero: faena de ganado vacuno con una capacidad promedio de 20 animales faenados por semana; cuyo sistema de tratamiento de efluentes consiste en: a) Red de recolección de efluentes; b) Caños; c) Camara séptica y o tanque séptico, d) Pozo Absorbente; e) Pileta de Decantación y/o Campo de Irrigación superficial.

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, Dirección General de Gestión Ambiental, según imagen multitemporal: No se observa cambio de uso de la tierra; entre los años 2005 y 2015; durante la vigencia de la Ley 2524/04; se observa cauce hídrico a una distancia de 3 km.; No se encuentra dentro los límites de Comunidades Indígenas; No se encuentra dentro de los límites de Áreas Silvestre Protegida; Según Cartografía Digital DGEEC-2012, no se observan viviendas cercanas a la propiedad.

Que, el Proyecto cuenta con Resolución Nº 16/2016 "POR LA CUAL SE EXPRESA QUE EL MATADERO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELEN NO CUENTA CON TITULO DE PROPIEDAD PERO ES PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO".

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.

Que, el Art 3 del Decreto 954/13, que faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regula dicha actividad, Ley 836 "Código Sanitario, Ley 1.100 "Prevención de la Polución Sonora", Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º** El Responsable luego de obtener la Licencia Ambiental e iniciar las tareas de Paenamiento, deberá presentar los análisis de efluentes tratados antes de su disposición al cuerpo receptor, dando cumplimiento a la Resolución SEAM 222/02.
- Art. 5º** El responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 6º** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5º y 6º del Decreto 954/13.
- Art. 7º** El Responsable deberá designar una persona que asesoré la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 - y modificación Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 8º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 10º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11º** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 12º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 171789 (ciento setenta y un mil setecientos ochenta y nueve).
- Art. 13º** Comunicar a quien corresponda, para su archivo.

Nelson Caballero, Director General.
Director General del Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales